

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICO DE JUAN PABLO DUARTE”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 011/2013.

A la : Comisión Permanente de Cultura.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión sobre proyecto de resolución que declara el 22 de marzo de cada año Día Nacional del Agua.

Referencia : Oficio No. **000504**, de fecha 29 de enero del 2013
Expediente No. **01342-2013-SLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que declara el día 22 del mes de marzo de cada año como “Día Nacional del Agua.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por la señora **Cristina Altagracia Lizardo Mezquita**, Senadora de la República por la provincia Santo domingo de fecha 24/01/2013.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República;
2. El Decreto No. 226-95 del 5 de octubre de 1995 que declara el primer sábado de octubre como Día Nacional del Agua.

Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa

Después de analizar el presente proyecto de resolución en los aspectos, Legal Constitucional y de Técnica Legislativa, **ENTENDEMOS** prudente hacer las siguientes observaciones:

1. Es preciso señalar, que los considerandos de un proyecto de ley, son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone, estos deben motivar de forma concisa la parte dispositiva del acto. ***(Ver Manual de Técnica Legislativa punto 4.1.1.3)***. En virtud de lo antes dicho sugerimos fusionar los considerandos séptimo y octavo, para que en lo adelante diga de la siguiente manera: (Ver redacción alterna).

“CONSIDERANDO SEPTIMO: Que debemos reforzar, además del suministro y la calidad, el control del uso del agua y la corresponsabilidad de los ciudadanos para combatir el despilfarro, la especulación, la influencia y la contaminación del agua.

2. Hemos observado que el proyecto de Ley adolece de un artículo que haga mención de la **declaratoria**, por lo que sugerimos la inclusión del mismo dentro del texto, lo cual cambia el orden sucesivo la parte dispositiva, sin afectar el contenido de la misma. (Ver redacción alterna):

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto, declarar el día 22 de marzo de cada año como “Día Nacional del Agua”.

Artículo 2.- Declaratoria. Se declara el día 22 de marzo de cada año como el Día Nacional del Agua.

Artículo 3.- Actividades. Se establece este día para que se celebren actividades en las instituciones educativas de todo el territorio nacional durante el mes de marzo de cada año, donde se impartirán charlas, seminarios, excursiones y documentales a los estudiantes sobre el uso y la importancia del agua.

Artículo 4.- Responsabilidad. El Ministerio de Educación tendrá a su cargo la implementación en el sector educativo, sobre la ejecución de lo dispuesto en el artículo antes descrito, como forma de promover la conciencia pública sobre el uso y la importancia de este valioso recurso hidráulico.

3. **Las Disposiciones Finales** que son aquellas que incorporan en el texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivos: *de derogación, de la entrada en vigor, de la perdida de la vigencia*, es por esta razón que se deben establecer y diferenciar este tipo de normas iniciando una nueva numeración en ordinal femenino, por lo que sugerimos que a partir del artículo 4 sugerido creemos un título uno relativo a la **entrada en vigencia** , los artículos posteriores sean presentados con una nueva numeración en ordinal femenino en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

DISPOSICION FINAL

“Única: Entrada en Vigencia. La Presente Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la Republica, y una vez transcurrido los plazos señalado en el Código Civil de la Republica Dominicana”.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director.